

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- se LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### SUMARIO

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Real decreto autorizando al Conde de Autol para designar á su hijo segundo como sucesor en la expresada dignidad.

Otro ídem íd. al Marqués de Squillace para designar la persona que haya de suceder en dicha dignidad.

Reales órdenes de personal.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Vacantes de Notarías.

**Ministerio de Hacienda:**

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la reorganización de las zonas recaudatorias y revisión de los premios de cobranza.

Otra modificando, en la forma que se expresa, la llamada del Repertorio arancelario relativa á las campanas.

Otra fijando el líquido imponible de los edificios y solares destinados exclusivamente á usos industriales.

Dirección general del Tesoro público.—Extravío de un resguardo talonario.

Banco de España.—Extravío de resguardos de depósitos intransmisibles.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden trasladando á la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Granada á D. Francisco Díez Carmona.

Otra declarando incompatible el estudio de las asignaturas de Historia general del Derecho y Derecho civil (primer curso) de la Facultad de Derecho.

Otras disponiendo se anuncien, para su provisión, las vacantes de cátedras que se expresan.

Subsecretaría.—Anuncios de cátedras vacantes.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras.

**Administración provincial:**

Distrito universitario de Granada.—Clasificación y propuesta de aspirantes á Escuelas de primera enseñanza.

Universidad literaria de Salamanca.—Anuncio para la provisión de becas pertenecientes á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad.

Efectos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

**Administración municipal:**

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Llamamiento para el pago de carpetas representativas de amortización de las clases de Deuda municipal que se expresan.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares y de primera instancia.

**Tribunal Supremo.**

Pliques 32 y 33 de las sentencias de la [Sala de lo civil], correspondientes al tomo II del año actual.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Joaquín Garralda y Oñate, á quien por decreto de 30 de Enero de 1893 se hizo merced de título del Reino con la denominación de Conde de Autol; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en autorizarle para designar á su hijo segundo como sucesor en la expresada dignidad.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Montilla y Adán.

Accediendo á lo solicitado por Doña María del Pilar de León, á quien por decreto de 3 de Julio de 1890 se hizo merced de título del Reino con la denominación de Marqués de Squillace; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en autorizarla para designar la persona que, á falta de descendientes legítimos, haya de suceder en la expresada dignidad.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Montilla y Adán.

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Pontevedra, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de la Coruña, y lo prevenido en el art. 303 de la ley Hipotecaria, regla 3.ª del 263 del reglamento y Real decreto de 19 de Junio último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad á D. Lorenzo Marco Pérez, que sirve el de Bande, y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1902.

MONTILLA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Lorenzo Marco Pérez.

Se le expidió el título de Abogado el 16 de Mayo de 1896. Por Real orden de 8 de Julio de 1899 se le nombró individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Por otra de 12 de Septiembre del mismo año fué nombrado para el Registro de Fonsagrada, de cuarta clase, del que tomó posesión el 19 de Octubre siguiente.

Por otra de 26 de Febrero de 1902 fué nombrado para el Registro de Bande, de cuarta clase.

Por acuerdo de este Centro de 16 de Octubre de 1901 se le declara mérito para la reforma de los índices del Registro de Fonsagrada.

Ha sido Registrador interino de Tafalla.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Murias de Paredes, de 4.ª clase, á D. Ramón González Regueral, que sirve el de Sedano, y ha quedado como único aspirante después de la provisión de otros Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1902.

MONTILLA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Santa Marta de Ortigueira, de cuarta clase, á D. Carlos Martínez y García, electo de Fonsagrada, y que ha quedado como único solicitante después de la provisión de otros Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1902.

MONTILLA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Calamocha, de cuarta clase, á D. Severo Sostres Aytes, que sirve el de Roa, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1902.

MONTILLA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Medinaceli, de cuarta clase, á D. Joaquín Bartolomé de Alentorn, que sirve el de Cañate, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1902.

MONTILLA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad

de Gaucín, de cuarta clase, á D. Enrique Ferrán y Sa-grera, que sirve el de Puerto Arrecife, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1902.

MONTILLA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Mora de Rubielos, de cuarta clase, á D. Pedro Ivars Pastor, que sirve el del Barco de Avila, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1902.

MONTILLA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Archidona, de tercera clase, á D. Carlos Gómez de Toro, que sirve el de Campillos, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1902.

MONTILLA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Alhama, de cuarta clase, á D. Francisco Redondo Balboa, que sirve el de Estepona, y es el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1902.

MONTILLA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Ledesma, de tercera clase, á D. Celestino Morilla y Assait, que es electo del de Grandas de Salime, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1902.

MONTILLA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Orotava, de segunda clase, á D. Antonio Balcells y Bru, que sirve el de Lucena (Castellón), y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1902.

MONTILLA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente general instruido por la Tesorería de Hacienda en Málaga, á virtud de lo dis-

puesto en la circular de ese Centro directivo de 28 de Septiembre de 1900 para la reorganización de las zonas recaudatorias y revisión de los premios de cobranza en los distritos en que sean aquéllos insuficientes, y vistas también las instancias elevadas por varios Recaudadores y aspirantes á estos cargos en solicitud de que se aumenten los aludidos premios:

Resultando que dicha provincia se halla dividida en 14 zonas de recaudación, una por cada partido judicial de fuera de la capital y dos por los de ésta; que la Tesorería y la Junta de Jefes de Hacienda en la misma provincia informan en el sentido de que se conserve la actual organización de zonas recaudatorias y sus de nominaciones, excepto en lo referente á la segunda de la capital, que debería titularse de Benagalbón, y que respecto á los premios de cobranza se hace necesario aumentar los actualmente señalados, excepto el que disfruta el Recaudador del término de la capital, y en mayor cuantía los correspondientes á los ocho distritos vacantes, determinándose el tanto por ciento, que, á julelo de las oficinas provinciales, habría de asignarse á cada demarcación para que el servicio de cobranza estuviera bien remunerado:

Considerando:

1.º Que la experiencia ha demostrado, y esa Dirección puntualizado en sus circulares de 10 de Octubre de 1895 y 28 de Septiembre de 1900, las deficiencias de que adolece, en casi todas las provincias, la organización del servicio recaudatorio tal como fué establecido en el año 1888; porque entonces las circunstancias apremiaban con motivo de tener que cesar en la cobranza el Banco de España y encargarse de ella la Administración, deficiencias que se observan así en la constitución de zonas, que no responde, por lo común, á plan determinado ni á las verdaderas conveniencias del servicio en cada provincia, como en lo tocante á la cuantía del premio de cobranza señalado á los distritos y que resulta insuficiente en la mayoría de las zonas, pues descontando los gastos que la recaudación exige, apenas suele quedar al que la desempeña la retribución indispensable para subvenir á sus más apremiantes atenciones, lo cual redundo, indudablemente, en perjuicio de la buena gestión cobratoria; y á fin de que, por parte de la Hacienda, se facilitara y estimulase aquélla en cuanto fuera posible y oportuno, hubieren de concederse las autorizaciones contenidas en los artículos 4.º y 5.º de la citada instrucción para modificar la actual división de zonas y el premio vigente en cada una:

2.º Que en la provincia de Málaga resulta aceptable en la práctica la actual división de aquélla en tantas demarcaciones recaudatorias como partidos judiciales tiene, excepto los de la capital, que deben constituir una sola zona para el término de la misma capital, y otra para los demás del partido, con la denominación de Benagalbón; pues aunque no dejan de adolecer de ciertos defectos las actuales agrupaciones, como el de resultar algo extensas algunas, aquéllos no impiden la marcha regular del servicio, y la reducción de las zonas podría dificultar, como indican los informes aludidos, la provisión de las que se hallan vacantes:

3.º Que excepto en la primera de la capital, Antequera y Ronda, en todas las demás zonas son manifiestamente insuficientes los premios de cobranza señalados en la actualidad, pues hay distritos en que su importe es inferior á 900 pesetas al año, y en los más no llega á 2.900, y como de estas sumas tienen los Recaudadores que sufragar los gastos de personal auxiliar y demás que exige la cobranza, es indudable que la remuneración resulta hoy muy escasa en la mayoría de las zonas, y aun nula en algunas de ellas, lo cual explica que estén vacantes ocho de las demarcaciones de la provincia:

4.º Que aun teniendo en cuenta las circunstancias en que se halla cada una de las zonas con respecto al servicio recaudatorio, especialmente las que se encuentran vacantes, y la conveniencia de retribuir las en cantidad suficiente para que ofrezcan estos cargos el necesario estímulo á los que los desempeñan y á los que á ellos aspiren, resultan algo excesivos muchos de los aumentos que proponen la Tesorería y Junta de Jefes de Hacienda de dicha provincia en sus últimos informes, y esto proviene de que no es admisible uno de los términos, lo recaudado en el año de 1898 99 del cálculo en que basa la determinación de los premios que, en su concepto, deben señalarse á cada distrito para que produzcan la remuneración que estima necesaria, no ya como mínimo indispensable, sino como retribución normal de este servicio; cuando es preciso tener en cuenta, en bien de los intereses del Tesoro y conforme al criterio aplicado á otras provincias, que con el estímulo que ahora se otorga y la mejora que ya se podrá y deberá exigir en los procedimientos de

cobranza, ha de obtenerse en ella el consiguiente aumento, sobre todo en las zonas vacantes, en algunas de las cuales viene realizándose una cantidad tan exigua que de ningún modo, por desfavorables que sean las circunstancias del distrito, debe aceptarse como fundamento de cálculo para lo futuro; y en demostración de ello está el hecho de que algunos de los actuales Recaudadores que han solicitado aumento de premio piden menos cantidad que la que para las mismas zonas se propone por las referidas dependencias provinciales; debiendo también tenerse en cuenta que conforme se vayan incorporando las Agencias ejecutivas á las Recaudaciones quedarán éstas mejor retribuidas.

5.º Que examinados con toda atención los datos y circunstancias que para estos casos deben tenerse presentes, así como también las varias solicitudes de los interesados, dedúcese que estará suficientemente remunerado el servicio de que se trata, aumentando: á 4 por 100 el premio de 3'75 que tiene asignado el actual Recaudador de la zona segunda de la capital; á 3 por 100, el de 1'35 señalado en la zona de Alora, que está vacante; á 1'70, el de 1'60 que disfruta el actual Recaudador de la de Antequera; á 3, el de 1'40 y 1'80 asignados á la de Archidona y Campillos respectivamente, que se hallan vacantes; á 2, el de 1'65 que tiene el actual Recaudador de la de Coín; á 7, el de 2 señalado á la de Colmenar, que está vacante, y donde viene siendo escasísima la cobranza; á 3'50, el de 2'50 que disfruta el Recaudador de la de Estepona; á 9, el de 2 asignado á la de Gaucín, que se halla vacante, y donde viene siendo también muy exigua la recaudación; á 3'75, el de 1'70 que tiene asignado la de Marbella, asimismo vacante; á 2'60, el de 2'50 que disfruta el Recaudador de la de Ronda; á 5, el de 2 con que figura la de Torrox, vacante, y á 6, el de 1'80 señalado á la de Vélez Málaga, también vacante; estimándose suficientemente remunerada con el 1'30 por 100 que hoy disfruta la zona primera del término de la capital, y

6.º Que por consecuencia de todo lo expuesto procede desestimar, en lo tocante á la cuantía del aumento de premio que piden, las instancias de D. José María Soria, D. Agustín Salas, D. Cándido Corrales, D. Juan Gutiérrez, D. Emilio Palacios, D. José María Arrojo, D. Pedro Martín y D. Fernando Puente, y estimar las solicitudes de D. Rafael Gamiz, D. José López Sánchez y D. José de Alcocer, en cuanto á que se eleve al 3 por 100 el premio asignado á las zonas de Alora, Archidona y á 3'50 el de Estepona, respectivamente;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

Primero. Que continúe la actual organización del servicio recaudatorio en la provincia de Málaga, con tantas zonas como partidos judiciales en ella existen, excepto los de la capital, que formarán dos demarcaciones, una para el término de la capital, y otra, denominada de Benagalbón, con los pueblos que hasta ahora constituían la zona segunda de la capital.

Segundo. Que desde el actual trimestre los premios por la recaudación, en su período voluntario, en cada una de las zonas de dicha provincia serán los siguientes: capital, uno treinta céntimos por ciento; Benagalbón, cuatro; Alora, 3; Antequera, uno setenta céntimos; Archidona, tres; Campillos, tres; Coín, dos; Colmenar, siete; Estepona, tres cincuenta céntimos; Gaucín, nueve; Marbella, tres setenta y cinco céntimos; Ronda, dos sesenta céntimos; Torrox, cinco, y Vélez Málaga, seis; y

Tercero. Que por consecuencia de la anterior disposición se estiman, en lo tocante á los aumentos de premio que solicitaban para las recaudaciones de las zonas de Alora, Archidona y Estepona, respectivamente, las instancias de D. Rafal Gámiz, D. José López Sánchez y D. José de Alcocer, y se desestiman, por lo que hace al indicado extremo, las de D. José María Soria, D. Agustín Salas, D. Cándido Corrales, D. Juan Gutiérrez, D. Emilio Palacios, D. José María Arrojo, Don Pedro Martín y D. Fernando Puente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1902.

RODRIGÁNEZ

Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 24 de Julio anterior dirige á este Ministerio D. Gregorio Santolalla y García, del comercio de Sevilla, solicitando se le indique la partida del Arancel aplicable á un juego de campanas de bronce con peso aproximado de 6.000 kilogramos, que, con destino á la Iglesia de San Pablo de Córdoba, desea importar por el puerto mencionado: Resultando que el recurrente funda su pretensión

en que, por más que la respectiva cita del Repertorio arancelario indica que las campanas deben pagar por la partida correspondiente á la materia obrada de que se compongan, no es comprensible si les aplique la número 81, que es la que, ateniéndose á lo dispuesto en la mencionada cita, resulta más indicada, toda vez que dicha partida se refiere á las piezas de quincalla de cobre, bronce y latón, y las campanas de torre no pueden lógicamente, dado su peso y tamaño, estimarse como tales piezas de quincalla:

Considerando que es, en efecto, poco equitativo aplicar los derechos de la precitada partida 81 á la mercancía de referencia, máxime cuando los relojes de torre, que también van provistos de campanas, los satisfacen por la 302, ó sea como maquinaria; y

Considerando que por el expresado motivo, la conveniencia aconseja se modifique la llamada del Repertorio relativa á las campanas, en el sentido de que las de torre se aforen en adelante, en consonancia con el criterio sentado para el adeudo de los relojes de igual especie, por la partida de maquinaria correspondiente á la materia por que aquéllas se encuentren constituidas;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la antedicha cita repertorial referente á las campanas se entienda para lo sucesivo redactada en la siguiente forma:

«Campanas de torre (véase la partida de maquinaria correspondiente á la materia de que se hallen formadas). Las demás (véase la materia obrada de que se compongan).»

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1902.

RODRIGÁÑEZ

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que El Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona eleva á este Ministerio exponiendo que la investigación técnica de la provincia de Gerona, al hacer la evaluación de los edificios destinados á la fabricación, entiende que no procede la rebaja de dos terceras partes de la renta anual de dichos edificios cuando el dueño explota la fábrica, limitándose en este caso á deducir solamente la tercera parte por huecos y reparos; entendiéndose de igual modo que, cuando la fábrica está arrendada con el salto de agua, debe satisfacer, además de la contribución territorial, 17 pesetas por caballo de fuerza, como alquilador de la misma, con arreglo al epígrafe 373 de la contribución industrial, solicitando, en consecuencia de lo expuesto y de lo resuelto en varias disposiciones, la suspensión de los expedientes que se halla incoando dicha Investigación; que á los industriales que explotan la fábrica de su propiedad no se les tenga en cuenta para los efectos de la contribución territorial más que el edificio y solares anejos al mismo, y de ningún modo los motores y la maquinaria, que pertenecen á la esfera industrial; que los arrendatarios de fábricas junto con los motores, ó motores y su maquinaria, paguen por la totalidad, aunque sólo por territorial, deduciendo las dos terceras partes de la renta, según el artículo 16, apartado B del reglamento de 24 de Enero de 1894; que se entienda por alquiladores de fuerza á los industriales que la producen y alquilan en locales aparte ó en el de su propiedad, separando siempre ambos conceptos, ó sea el de territorial y el de industrial; y por último, que en el caso de no accederse á lo primero, que se determine de una manera clara que los propietarios de fábricas explotadas por los mismos no deben ser de peor condición que los arrendatarios.

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento antes mencionado y art. 16 del mismo, para determinar el líquido imponible de los edificios destinados exclusivamente á usos industriales, se rebajará del producto íntegro una tercera parte por huecos y reparos, y otra tercera parte por la maquinaria, artefactos ó aparatos destinados á la industria, siempre que éstos se hallen arrendados en unión de la finca, de cuya condición se deduce que, cuando las máquinas ó aparatos no se arrienden con el edificio, no debe valorarse la renta que puedan producir aquéllos, pues de otra suerte, y no haciéndose deducción alguna del producto íntegro de la maquinaria, sería de peor condición que el propietario que arrendara juntamente el edificio y las máquinas, el dueño del uno y de las otras que las utilizara para uso propio:

Considerando que todo el que se dedique á cualquier ramo de fabricación viene obligado á satisfacer la contribución industrial, y si es uno mismo el dueño del edificio en que la industria se ejerza y de los aparatos ó artefactos destinados al ejercicio de aquélla, y

se le obligara á pagar la contribución territorial por la renta líquida, y además la contribución industrial por las utilidades presumibles procedentes de los artículos fabricados con dichas máquinas, es evidente que contribuirá dos veces por una misma fuente de utilidades, lo cual es contrario á los principios económicos:

Considerando que las industrias comprendidas en la tarifa 3.ª contribuyen por los elementos de fabricación, pero no por las máquinas que desarrollan la fuerza que pone en acción aquellos elementos, salvo las excepciones que dicha tarifa contiene:

Considerando que los dueños de máquinas que desarrollan fuerza y alquilan ésta para usos de la industria, deben contribuir con arreglo al epígrafe 373 de la tarifa 3.ª con la cuota de 17 pesetas por cada 75 kilogrametros de fuerza, de cualquier clase, de agua, vapor, gas, etc:

Considerando que los dueños de saltos de agua que arrienden ó alquilan la caída de aquélla, están asimilados á los alquiladores de fuerza mecánica comprendidos en el repetido epígrafe 373 y obligados á satisfacer la contribución industrial por cada 75 kilogrametros de fuerza que el agua desarrolle en la turbina ó máquina receptora, sin tener la Hacienda en cuenta el precio del arriendo, según se dispuso en la Real orden de 9 de Diciembre de 1901; y

Considerando que cuando es uno el propietario de edificios destinados á usos industriales, y también de las máquinas y elementos de fabricación, y alquila la maquinaria en unión de los edificios, y es otro el que utiliza, mediante el arriendo, dichos elementos, y se dedica con ellos al ejercicio de una industria, existen dos personas distintas que obtienen una utilidad: la primera, por ceder el uso del edificio y de las máquinas; y la segunda, por la venta de los artículos que fabrica;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo puesto por esa Dirección general, y con el fin de determinar la interpretación y alcance de las disposiciones de los reglamentos de 24 de Enero de 1894 y 28 de Mayo de 1896, en relación con los edificios destinados á usos industriales, y de las máquinas, motores y elementos de fabricación contenidos en dichos edificios, según que unos y otros se arrienden ó se utilicen por sus mismos dueños, así como también con los saltos de agua, se ha servido resolver con carácter general:

1.º El líquido imponible de los edificios y solares destinados exclusivamente á usos industriales se fijará deduciendo del producto íntegro una tercera parte por huecos y reparos. Si la maquinaria industrial fuera propia del mismo dueño del edificio y la alquilara en unión de este último, se le deducirá otra tercera parte del producto íntegro de dicha maquinaria. Si el dueño del edificio y de la maquinaria utilizara el uno y la otra para uso propio, se computará la renta imputable al edificio y sus anejos inmuebles, deduciéndose una tercera parte de la renta íntegra por huecos y reparos, sin perjuicio del pago de la contribución industrial que le corresponda por los elementos de fabricación que utilice.

2.º Los alquiladores de fuerza mecánica, sea cualquiera el sitio en que esté enclavada la máquina que desarrolle la fuerza, contribuirán por dicho alquiler con arreglo al núm. 373 de la tarifa 3.ª de la contribución industrial, sin perjuicio de que contribuya por territorial el edificio en que esté situada la máquina.

3.º Los dueños de saltos de agua que alquilan la fuerza de la caída de aquélla, contribuirán con arreglo al citado epígrafe núm. 373, y por cada 75 kilogrametros de fuerza que el agua desarrolle en la turbina ó máquina receptora; y

4.º Si el propietario del salto de agua utiliza para uso propio y con destino á una industria la fuerza que la caída del agua desarrolle en la turbina ó máquina receptora, no pagará contribución industrial por la fuerza, y sí por los elementos de fabricación movidos por aquélla.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1902.

RODRIGÁÑEZ

Sr. Director general de Contribuciones.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Por renuncia de D. Teodoro de San Román;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar en virtud de concurso, á la cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia universal del Instituto de Granada, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, 3.000 de entrada y 2.000 por razón de cuatro quinquenios, á D. Francisco Díaz Carmona, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Córdoba, propuesto en segundo lugar por la Sección 2.ª de ese Consejo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Francisco Díaz Carmona.

Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.

Licenciado en la de Derecho civil y canónico.

Autor de cinco obras de Geografía é Historia, dos literarias, una de ellas favorablemente informada por la Real Academia Española, y varios artículos.

Catedrático numerario de Geografía é Historia de Institutos, en virtud de oposición y Real orden de 7 de Marzo de 1881.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por el Rector de la Universidad de Santiago respecto de la compatibilidad de las asignaturas de Historia general del Derecho y Derecho civil (primer curso) de la Facultad de Derecho; de acuerdo con lo resuelto y comunicado á las Universidades de Valencia y Sevilla por la suprimida Dirección general de Instrucción pública y lo acordado por esa Subsecretaría con fecha 19 del pasado Julio;

S. M. el REY (Q. D. G.), ha resuelto declarar de carácter general, y de conformidad con la distribución de grupos preceptuados para los estudios de la expresada Facultad por los Reales decretos de 16 de Agosto de 1884 y 20 de Agosto de 1900, y atendiendo á la naturaleza de las expresadas asignaturas, que es incompatible el estudio de las mismas, y que debe preceder forzosamente la aprobación de la Historia general del Derecho á la del Derecho civil (primer curso).

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Febrero del corriente año;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie á traslación la cátedra de Anatomía topográfica vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Avilés 18 de Agosto de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias del Catedrático supernumerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central D. José Surroca y Grau, en las que solicita respectivamente que por estar comprendido en el Real decreto de 30 de Julio de 1901 se le nombre Catedrático numerario de Psicología superior de dicha Universidad ó titular de Historia de la Filosofía del mismo Centro de enseñanza:

Visto el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública y el voto particular que le acompaña, y teniendo en cuenta que es potestativo el acceder ó no á las peticiones formuladas, según lo preceptuado en el art. 2.º del Real decreto de 30 de Julio de 1901;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto desestimar lo solicitado en las instancias presentadas, disponiendo:

1.º Que se anuncie la provisión de la cátedra de Historia de la Filosofía de la Universidad Central al turno de oposición libre entre Doctores, que es el que le corresponde, con arreglo al Real decreto de 14 de Febrero del corriente año.

2.º Que continúe anulada la cátedra de Psicología superior, que no tiene consignación en el presupuesto vigente; y

3.º Que se reconozca al Catedrático supernumerario de la Universidad Central D. José Surroca y Grau el derecho á solicitar cátedra numeraria en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, por los beneficios que concede el Real decreto citado de 30 de Julio de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Burgos se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Salazar de Amaya, Cabezon de la Sal, Gómara, Vitoria (por defunción de D. R. González), Corera, Santander (por jubilación de D. Urbano de Agüero), Guernica y Luno, y Agreda (por jubilación de D. Casimiro Pérez), que corresponden á los distritos notariales de Villadiego, Cabuérniga, Soria, Vitoria, Arnedo, Santander, Guernica y Luno, y Agreda respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho territorio dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además, los que pretendan los de Santander y Agreda, que se comprometen á satisfacer á dichos Notarios jubilados las pensiones vitalicias de 1.250 y 1.000 pesetas respectivamente, pagadas por mensualidades vencidas.

Madrid 20 de Agosto de 1902.—El Director general, P. A., el Subdirector, Juan Antonio García Labiano.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 25 de Abril de 1878, con los números 67 564 de entrada y 4.763 de registro, correspondiente al constituido á favor del Ayuntamiento de Santa Ana de Pusa (Toledo), por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, importante en la actualidad 255 74 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 22 de Mayo de 1902.—El Director general, J. R. de Oya. X—1842

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos intransmisibles números 34.715 y 34.929 expedidos por este establecimiento en 1.º de Julio y 25 de Agosto de 1899, respectivamente, á favor de D. Guillermo y D. Luis Fernández y Soler, menores de edad, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 12 de Agosto de 1902.—El Vicesecretario Francisco Bello. X—1843

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Anatomía topográfica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidades y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Agosto de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Sección de Estudios filosóficos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la cátedra de Historia de la Filosofía, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901 y en el Real decreto de 7 de Marzo último.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras ó en la Sección de Estudios filosóficos ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo, además, entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Agosto de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Junio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Septiembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de Caleruega á Peñaranda de Duero por Hontoria de Valdearados, carretera de Burgos á La Vid, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 139.495 63 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Agosto de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de Caleruega á Peñaranda, carretera de Burgos á La Vid, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Recibido el telegrama del Gobernador civil de Almería, cuya falta motivó la suspensión de la subasta de varios servicios de carreteras, señalada para el 19 del actual; esta Dirección general ha resuelto que la apertura de pliegos tenga lugar el próximo lunes 25 del corriente, á las once, en el local de costumbre.

Madrid 20 de Agosto de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad literaria de Salamanca.

Junta de los Colegios universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Teología; una para la de Filosofía y Letras; dos para la de Ciencias, Sección de físico-químicas; una para la de Derecho; y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará en los Boletines oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela, y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de la instrucción que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca cuando puedan cursarse con valor académico en los establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller, con nota de sobresaliente, en el ejercicio por lo menos de la sección á que correspondiera la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de meritísimus y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la Sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la Sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la Sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ó objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificadas primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada Sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallera matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de 2 pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.º

2.º El de que se les costee por la institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con 4 pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor, en igual forma que el de Licenciado, cuando obtien-

gan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El ser subvencionado con la suma de 4 000 pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben además tener conocimiento suficiente del idioma del país adonde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente a sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieron.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán, por medio de certificación, la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros, mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten, y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 19 de Agosto de 1902.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—P. el Secretario de la Junta, Agustín Montejo. 4775—M

**Recaudación de Contribuciones de Lecina.**

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Lecina.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente al año 1902, de esta población, he dictado la siguiente:

Providencia.—«De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DEBITO Pesetas.
Bartolomé Bagues.....	1'33
Miguel Bianco.....	1'33
Manuel Castillo.....	2'22
Mariano Comenge.....	2'67
Juan Gaume, herederos.....	1'12
Pascual Gauna.....	1'78
María Sanz.....	1'78
Narcisca Tolosana.....	2'22

Lecina 18 de Julio de 1902.—El Recaudador, Simeón Villagrasa.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, R. Guijarro. 4567—M

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Lecina.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes al segundo trimestre de 1902, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—«Resultando que los deudores á que se refiere este expediente son en deber, además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado:

Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente instrucción, y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores, ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente, que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Número de orden.	NOMBRES	DÉBITO Pesetas.
266	Joaquina Alcarache.....	5'15
267	Juan Castro, su viuda.....	2'11
269	Ramón González.....	3'50
271	Antonina Maram.....	8'65
272	Antonino Montena.....	14'91
273	Joaquín Moya.....	10'89
278	Francisco Segura.....	5'87

Lecina 18 de Julio de 1902.—El Recaudador, Simeón Villagrasa.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, R. Guijarro. 4566—M

**Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.**

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES**

Ignorándose el actual paradero de los individuos que se expresan en la siguiente relación, á quienes se les instruyó expedientes de defraudación por el ejercicio de las industrias que se consignan en la misma, sin hallarse debidamente matriculados, se les notifica por el presente que la Junta administrativa que resolvió dichos expedientes, en las fechas que se consignan, dictó en todos fallo condenatorio, por virtud del cual han sido impuestas á los interesados las responsabilidades que se detallan en la relación siguiente, las cuales han sido debidamente liquidadas por esta Administración.

**Relación de los individuos que se les notifica por la «Gaceta de Madrid» por desconocerse su paradero.**

NOMBRES	PUEBLOS	CONCEPTO	FECHAS		Cuota para el Tesoro.	16 por 100 recargo municipal.	6 por 100 premio de cobranza.	20 por 100 recargo transitorio.	20 por 100 impuesto de guerra.	Multa.	TOTAL GENERAL
			Del expediente.	De la Junta administrativa.							
D. José María López.....	Córdoba.....	Tratante en ganado de cerda.	4 Junio 1900.....	26 Septiembre 1900.....	166	26'56	11'55	33'20	>	166	408'31
Juan Zaira.....	Idem.....	Almacenista de carbón vegetal.	17 Enero 1896.....	12 Febrero 1896.....	27	4'32	1'88	>	>	54	87'20
Guillermo Merino.....	Idem.....	Taberna.....	18 Octubre 1896.....	3 Noviembre 1896.....	40'50	6'48	2'82	>	>	162	211'80
Gonzalo Agustino Cabestu.....	Idem.....	Circo ecuestre.....	12 Junio 1899.....	28 Junio 1899.....	10'89	1'74	0'76	>	2'18	10'89	28'64
Manuel Consuegra.....	Idem.....	Venta de aguardientes.....	3 Enero 1895.....	7 Febrero 1896.....	18	2'88	1'25	>	>	18	40'13
José Zapata Romero.....	Idem.....	Hojalatero.....	24 Febrero 1899.....	3 Noviembre 1899.....	27	4'32	1'88	5'40	>	54	94
Pedro Dollas y D. Pedro Valverde.....	Idem.....	Zapatero.....	28 Marzo 1901.....	3 Abril 1901.....	4'50	0'72	0'32	0'90	>	18	24'44
José García.....	Idem.....	Barbero.....	25 Septiembre 1900.....	28 Diciembre 1901.....	11'50	1'84	0'80	2'30	>	45	62'44
Miguel Alba Jiménez.....	Lucena.....	Horno de yeso.....	24 Agosto 1900.....	22 Agosto 1900.....	45	7'20	3'13	9	>	45	109'33
Antonio Rivillas.....	Idem.....	Taberna.....	22 Marzo 1899.....	29 Abril 1901.....	10'66	1'70	0'74	2'13	>	32	49'36
Miguel González Saldaña.....	Belmez.....	Idem.....	3 Noviembre 1900.....	20 Junio 1899.....	2'50	0'40	0'17	0'50	>	30	33'57
Doña Efigenia Reina.....	Idem.....	Idem.....	21 Agosto 1900.....	5 Octubre 1900.....	48	7'68	3'34	9'60	>	48	116'62
D. Francisco Romero Méndez.....	Bujalance.....	Confitero.....	7 Abril 1900.....	27 Junio 1901.....	104	16'63	7'24	20'80	3'47	104	256'14
Juan Consuegra Moreno.....	Castro del Río.....	Veterinario.....	9 Noviembre 1898.....	23 Febrero 1899.....	79'34	12'69	5'52	12'47	68	68	187'09
Joaquín Yelo Molina.....	Palma del Río.....	Comerciante.....	22 Noviembre 1898.....	7 Febrero 1899.....	2'200	352	153'12	215	140	700	3'760'12
Tomas Molina Cano.....	Idem.....	Idem.....	15 Noviembre 1898.....	30 Marzo 1901.....	2'200	352	153'12	215	140	700	3'760'12
José Roman Mariscal.....	Cabra.....	Taberna.....	15 Febrero 1901.....	30 Marzo 1901.....	20	3'20	1'38	4	>	80	108'58
José Oli Caballero.....	Idem.....	Tabajero.....	12 Febrero 1901.....	30 Marzo 1901.....	9	1'44	0'62	1'80	>	36	48'86

Lo que se les notifica por el presente; advirtiéndoles que deben ingresar en areas del Tesoro el importe de las responsabilidades expresadas, en el término de quince días siguientes á la publicación de este anuncio, y que contra los citados fallos sólo pueden interponer los interesados el recurso contencioso-administrativo en el plazo de tres meses siguientes á la publicación de este anuncio, exceptuándose los Sres. D. Joaquín Yelo Molina y D. Tomás Molina Cano, que por la cuantía de las responsabilidades que les fueron impuestas, pueden utilizar el recurso de alzada contra el fallo de la Junta administrativa, ejercitándolo dentro del plazo de quince días siguientes á la publicación de este anuncio, ante la Dirección general de Contribuciones, por conducto de la Delegación de Hacienda de esta provincia; advirtiéndose á todos que si dejaren de ingresar las cantidades que adeudan al Tesoro en el plazo expresado, se les perseguirá por la vía de apremio.

Córdoba 12 de Junio de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Fernando Ruiz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Montilla.

**Districto Universitario de Granada.**

**CLASIFICACION y propuesta de las aspirantes á las Escuelas de niñas, con sueldo anual de 1.375 pesetas, anunciadas á concurso de ascenso en la GACETA DE MADRID del día 3 de Abril de 1902.**

Número de orden...	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD	Sueldo que disfruta	Legal que se le reconoce	SERVICIOS EN PROPIEDAD				TÍTULO PROFESIONAL QUE POSEE	ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE	Donación. Pesetas	OBSERVACIONES
					En la Escuela desde la cual solicita.	En el Magisterio.	A.	M.				
1	Doña Joaquina Lara Moreno.....	Espejo.....	1.100	1.100	6	17	30	6	17	Superior.....	1.375	Adjudicada.
2	Maria Joaquina Montero Lamet.....	Palma del Río.....	1.100	1.100	2	3	34	3	3	Idem.....	>	Idem.
3	Maria Roldán Candial.....	Villamartín.....	1.100	1.100	2	29	29	2	2	Elemental.....	>	Idem.
4	Soledad Arcas Romero.....	Villa del Río.....	1.100	1.100	9	24	24	9	24	Superior.....	>	Idem.
5	Maria Martín Calderón.....	Ardales.....	1.100	1.100	4	13	24	4	13	Idem.....	>	Idem.
6	Filomena Roldán Escorihuela.....	Calanda.....	1.100	1.100	24	1	5	25	15	Idem.....	>	Idem.
7	Maria Portillo Moreno.....	Torrox.....	1.100	1.100	6	10	33	11	10	Elemental.....	1.375	>
8	Trinidad González López.....	Albox.....	1.100	1.100	3	26	30	2	21	Idem.....	>	>
9	Emilia Borg García.....	Torrente.....	1.100	1.100	3	11	19	3	11	Superior.....	>	>
10	Isabel Cecilia Maldonado Grajera.....	Barcarrota.....	1.100	1.100	3	13	21	2	1	Idem.....	>	>
11	Emilia Gaspar Minayo.....	Castuera.....	1.100	1.100	9	18	9	18	9	Idem.....	>	>
12	Carlota Marín Pinazo.....	Enguera.....	1.100	1.100	8	23	23	3	12	Idem.....	>	>
13	Remedios Sevilla Segura.....	Foz.....	1.100	1.100	11	3	15	11	3	Idem.....	>	>
14	Maria Guadalupe del Moral Agudo.....	Villanueva de la Reina.....	1.100	1.100	10	2	15	10	2	Elemental.....	>	>
15	Justa Jiménez Bazo.....	Briones.....	1.100	1.100	15	7	16	21	10	Superior.....	>	>
16	Paulino Millán Fajón.....	Mogente.....	1.100	1.100	15	3	26	30	8	Idem.....	>	>
17	Francisco Ferrer Fios.....	Peníscola.....	1.100	1.100	13	9	15	13	9	Idem.....	>	>
18	Rosario Serrano Serrano.....	Carcabuy.....	1.100	1.100	7	22	35	8	5	Elemental.....	>	>
19	Concepción Marín Navarro.....	Alcazar.....	1.100	1.100	13	5	22	13	5	Idem.....	>	>
20	Esperanza Pérez Gutiérrez.....	Cienpueños.....	1.100	1.100	11	9	8	14	6	Superior.....	>	>
21	Luciana Resano Jiménez.....	Calahorra.....	1.100	1.100	11	8	10	19	11	Idem.....	>	>
22	Maria del Pilar Ferradas Gallego.....	Dueñas.....	1.100	1.100	11	2	15	12	10	Idem.....	>	>
23	Maria de Arja Rojas.....	Piñacencia.....	1.100	1.100	10	10	10	30	16	Idem.....	>	>
24	Francisca Moral Valenzuela.....	Marbella.....	1.100	1.100	10	6	15	11	25	Idem.....	>	>
25	Josefa Correa Romero.....	Auxiliaria, Ecija.....	1.100	1.100	4	3	18	10	10	Idem.....	>	>
26	Emilia Olivares Zapata.....	Alhaurín el Grande.....	1.100	1.100	10	3	14	10	2	Idem.....	>	>
27	Maria Carmen Madusa Rega.....	Estepea.....	1.100	1.100	9	10	22	15	10	Idem.....	>	>
28	Ana María Rodríguez Pérez.....	Pizarra.....	1.100	1.100	9	7	2	31	6	Superior.....	>	>
29	Pilar Guijarro Moreno.....	Teva.....	1.100	1.100	9	6	24	9	6	Idem.....	>	>
30	Isabel Zubeldia Tamayo.....	Canjáyar.....	1.100	1.100	9	3	3	18	3	Elemental.....	>	>
31	Carmen Cano Inigo.....	Cañete la Real.....	1.100	1.100	9	1	6	11	9	Superior.....	>	>
32	Petra Cabezón Balmaçada.....	Bargas.....	1.100	1.100	9	1	3	11	9	Idem.....	>	>
33	Dolores Palacios López.....	Villanueva de la Reina.....	1.100	1.100	7	8	20	33	11	Elemental.....	>	>
34	Eladia Salinas Sánchez.....	Illora.....	1.100	1.100	7	26	27	6	29	Idem.....	>	>
35	Antonia Fernández Alonso.....	Casabarmeja.....	1.100	1.100	7	2	13	13	12	Superior.....	>	>
36	Magdalena Hernández Mohedano.....	Auxiliaria, Cabra.....	1.100	1.100	6	6	29	12	10	Idem.....	>	>
37	Carmen Castro Jiménez.....	Molvizar.....	1.100	1.100	6	6	21	36	3	Idem.....	>	>
38	Carmen Gutiérrez Marín.....	Algarinejo.....	1.100	1.100	6	4	21	18	4	Elemental.....	>	>
39	Luisa Están Jiménez.....	Vélez Banaudalla.....	1.100	1.100	6	4	21	18	3	Normal.....	>	>
40	Francisca Miradalls Salvado.....	Benicarló.....	1.100	1.100	5	9	27	10	9	Superior.....	>	>
41	Lucrecia Federico Molina.....	Caspe.....	1.100	1.100	5	5	12	30	8	Idem.....	>	>
42	Lorenza Millán Barberán.....	Fuenteovejuna.....	1.100	1.100	4	10	10	18	3	Superior.....	>	>
43	Laureana Martínez Navarro.....	Vera.....	1.100	1.100	4	2	20	15	6	Idem.....	>	>
44	Maria Ruiz Ruiz.....	Estepona.....	1.100	1.100	3	11	27	20	3	Elemental.....	>	>
45	Tomasa Ibarraqui Iruñadaín.....	Pelagajar.....	1.100	1.100	3	11	7	20	11	Superior.....	>	>
46	Maria del Amparo Zurita Romero.....	Benamejil.....	1.100	1.100	3	11	7	20	11	Idem.....	>	>
47	Ramona Broto Campo.....	Elgóibar.....	1.100	1.100	3	10	3	14	5	Idem.....	>	>

**Han sido excluidas:**

- Doña Lucila Carolina y Bajón.....
- Javier Mur Guasó.....
- Emilia Alvarez Martos.....

Por no llevar tres años en la Escuela que desempeña.  
Por id. id.  
Por id. id.

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios, debiendo las Maestras propuestas manifestar á este Rectorado, en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta propuesta en la GACETA, si aceptan ó no las Escuelas, y transcrito que sea este plazo, principiará á contarse el de veinte días para que las interesadas puedan reclamar si se creyeren perjudicadas.  
Granada 30 de Julio de 1902.—P. C.—El Vicerrector, Dr. Juan de Dios Vico y Bravo.

**Districto universitario de Granada.**

**CLASIFICACION y propuesta de los aspirantes a las Escuelas de niñas, con sueldo anual de 1.650 pesetas, anunciadas a concurso de ascenso en la GACETA DE MADRID del día 3 de Abril de 1902.**

Número de orden...	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD	Sueldo que disfruta — Pesetas	Legal que se le reconoce — Pesetas	SERVICIOS EN PROPIEDAD				TÍTULO PROFESIONAL QUE POSEE	ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE	Dotación — Pesetas	OBSERVACIONES
					En la Escuela desde la cual solicita.	En el Magisterio.	A.	M.				
1	Doña Manuela Torres Ruiz.	Martos.	1.375	1.375	1	17	42	1	17	Elemental.	1.650	
2	Francisca Carlota García Alcalde.	Ubeda.	1.375	1.375	1	8	28	6	1	Superior.		
3	Mercedes Domenech Delgado.	Auxiliaria, Cádiz.	1.375	1.375	10	19	19	10	19	Idem.		
4	Maria de la Asunción López Ruiz.	Castro del Rio.	1.375	1.375	10	23	22	8	17	Elemental.		
5	Manuela García González.	León.	1.375	1.375	18	6	18	6	9	Superior.		
6	Ana Mingorance Moya.	Tomelloso.	1.375	1.375	16	2	14	18	9	Idem.		
7	Teresa Urbano Palma.	Moncilla.	1.375	1.375	10	16	13	10	16	Idem.		
8	Maria Dolores Pinar Pérez.	Ubeda.	1.375	1.375	13	4	43	7	15	Elemental.		
9	Julia Crespo Rodríguez.	Villanueva de la Serena.	1.375	1.375	12	4	17	12	4	Superior.		
10	Matilde Penagos Benedito.	Montilla.	1.375	1.375	12	1	20	12	1	Idem.		
11	Carmen Avilés Moral.	Berja.	1.375	1.375	9	1	8	14	6	Idem.		
12	Teresa Santamaría Rufo.	Cuenca.	1.375	1.375	9	9	12	16	11	Superior.		
13	Carmen del Pozo Gutiérrez.	Vejer.	1.375	1.375	7	19	19	11	12	Idem.		
14	Serafina Carvera y Rayo.	Sueca.	1.375	1.375	6	1	8	15	2	Idem.		
15	Carolina Canas Rodríguez.	Valls.	1.375	1.375	5	7	8	14	9	Elemental.		
16	Emeteria Sánchez Martín.	Auxiliaria, Avila.	1.375	1.375	5	4	3	43	9	Idem.		
17	Juana García Valenzuela.	Utrera.	1.375	1.375	4	5	3	35	8	Idem.		
18	Joseta Penuela Anaya.	Baena.	1.375	1.375	3	9	28	28	10	Superior.		

Han sido excluidas:

- Doña Petra Aragonés López
- Eloísa Lis y Mela.
- Luisa Regife Silva.

Por no desempeñar Escuelas de la categoría inmediata inferior.  
 Por presentar su documentación fuera de plazo.  
 Por no tener título administrativo de 1.375 pesetas expedido por Autoridad competente; pues el Gobernador carece de facultades para hacer estos nombramientos.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios, debiendo la Maestra propuesta manifestar a este Rectorado, en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta propuesta en la GACETA, si acepta ó no dicha Escuela; y transcurrido que sea este plazo, principiará a contarse el de veinte días para que los interesados puedan reclamar si se creyeran perjudicados.  
 Granada 30 de Julio de 1902.—P. C.—El Vicerrector, Dr. Juan de Dios Vico y Bravo.

**Tribunal gubernativo de Hacienda de la provincia de Toledo.**

Habiendo fallecido D. Celedonio Alonso y D. Valentín Martínez, vecinos que fueron de Talavera de la Reina, contra los cuales se siguen expedientes de defraudación del timbre, instruidos por el Inspector de dicho impuesto, D. Tito B. de Frias en 27 de Junio de 1887, é ignorando el domicilio de los herederos de los citados señores, se les hace saber por el presente anuncio, que tienen de manifiesto por término de cinco días los citados expedientes en esta Secretaría de mi cargo, para que dentro de dicho plazo pueda alegar por sí ó por persona autorizada para ello, lo que estimen más pertinente a su derecho, en virtud de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 57 de la vigente instrucción de 18 de Enero último.  
 Toledo 19 de Agosto de 1902.—El Secretario, José M. Sevilla.—V.º B.º—El Presidente, J. Sobrino. 4777—M

**Tribunal gubernativo de la provincia de Zamora.**

En el expediente de alzada interpuesto ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda por D. Antonio Román Santiago, vecino de Zamora, contra el fallo de la Junta administrativa de dicha provincia, que declaró partida de comiso 132 gruesas de cajas de cerillas que le fueron aprehendidas por el Inspector D. Manuel Aleg, valorando su importe en 619 pesetas 20 céntimos, la Sección de Contribuciones del Tribunal gubernativo Central, en sesión de 5 del actual, ha resuelto confirmar el fallo de la expresada Junta administrativa, declarando partida de comiso las cerillas aprehendidas.  
 Y no siendo conocido el domicilio del instructor del expediente D. Manuel Aleg, se publica este anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el art. 191 del reglamento de 6 de Marzo último.  
 Zamora 19 de Agosto de 1902.—El Presidente, Manuel Linares Rivas. 4779—M

**Agencia ejecutiva de Contribuciones de la zona de Jerez de la Frontera.**

Factura duplicada de las cédulas por las cuales se le notifica a los individuos a que las mismas se refieren los embargos y subastas de fincas rústicas sobre las que tienen crédito hipotecario, las cuales se remiten al Arriendo de contribuciones de la provincia por desconocerse los paraderos de aquéllos, y a los efectos del art. 142, párrafo cuarto, de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

**NOMBRES DE LOS ACREEDORES HIPOTECARIOS**

- Juan Manuel de Alderete.
- Antonio Cabezas.
- Francisco G. de Castro.
- Francisco de la Riva y Riva.
- Juan Benítez.
- Juan Trillo.
- Antonio Sánchez Lavandero y Revuelta.
- Fernando Gómez Campo.
- Antonia de Pano.
- José Gaona.

Jerez de la Frontera 21 de Mayo de 1902.—El Agente ejecutivo, F. Cano. 3537—M

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

**Presidencia.**

Los tenedores de carpetas representativas de amortización de las clases de Deuda municipal expresadas a continuación podrán presentarse en la Tesorería de Villa los días que se señalan, de ocho a diez de la mañana, para hacer efectivo el importe de dichas carpetas.

DIA 26.

Empréstito de 1861.

Carpetas números 1 y 2, amortizadas en el sorteo de 18 de Junio de 1902.

Sisas.

Carpetas núm. 1 de la subasta celebrada el día 18 de Junio de 1902.

DIA 27.

Empréstito de 1861.

Carpetas números 3 a 5, amortizadas en el sorteo de 18 de Junio de 1902.

Madrid 20 de Agosto de 1902.—El Alcalde Presidente, P. A. del Sr. Alcalde, el Teniente Alcalde encargado del despacho, Adolfo Suárez de Figueroa.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Audiencias provinciales.**

**VALENCIA**

En las diligencias de ejecución de sentencia dimanantes de la causa contra Vicente Soriano Martín, alias Rata, sobre robo, la Sección primera de esta Audiencia provincial dictó sentencia en 20 de Febrero anterior, en la que, entre otras cosas, se concede a Doña Rafaela Diéguez una indemnización de 9 pesetas.

Practicadas diligencias para averiguar el domicilio de Doña Rafaela Diéguez, no dieron resultado, por lo que se mandó publicar la presente cédula en la GACETA DE MADRID, para que pueda llegar a conocimiento de la Doña Rafaela Diéguez.

Valencia 16 de Agosto de 1902.—José Herráiz.

## Juzgados militares.

## ALCALÁ DE HENARES

D. Manuel Valverde Suárez, primer Teniente de Infantería con destino en el batallón Cazadores de Llerena, núm. 11, y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación de quiénes sean los herederos del músico de tercera fallecido en Cuba en 26 de Agosto de 1896, Ambrosio Sanja de San Vicente.

Por la presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia del citado músico de tercera, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan ó remitan los documentos en que se compruebe su derecho á la mencionada herencia en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Mendigorría, que ocupa este batallón en Alcalá de Henares; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo marcado será declarada mostrenca ó vacante.

Dada en Alcalá de Henares á 16 de Agosto de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Valverde. 4741—M

## ALCOY

D. Juan Soria del Castillo, Comandante del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, y Juez instructor militar eventual de esta plaza.

En uso de las facultades que la ley me concede como Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo por orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región, según previene el art. 5.º del reglamento para la Orden civil de Beneficencia para el ingreso en dicha Orden del cabo y carabiniero del puerto de Cabo Blanco (Benisa-Alicante), José García Esterlich y Pedro Mengría Cardona, que á las nueve horas del día 23 de Febrero último, y con exposición de perder sus vidas, salvaron la del paisano Juan Ivan Ortola, que cayó al mar en el sitio denominado Cala de Balandra (Benisa), de donde le extrajeron casi exánime á pesar del fuerte temporal de Levante que á la sazón reinaba, mereciendo por ello las gracias; tanto de las Autoridades de dicha villa como de sus Jefes.

Si alguna persona tuviera que exponer en favor ó en contra del derecho que pueda asistir á los salvadores, podrá hacerlo presentándose en este Juzgado ó por escrito, bajo el juramento que corresponda, dentro del término preciso de treinta días, contados desde la publicación del presente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en la Casa Consistorial de Benisa, insertándose además en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Alcoy á 10 de Agosto de 1902.—El Juez instructor, Juan García.—Ante mí, el Secretario, Antoliano Pérez. 4753—M

## FERROL

D. Félix Bastarache y Díez de Bulnes, Alférez de navío de la Armada de la dotación del acorazado *Pelayo* y Juez instructor de la causa que se instruye contra el marinero José Ferrer Martínez por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero de primera José Ferrer Martínez, hijo de José y de Carmen, natural de Torrevieja, provincia de Alicante, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en la causa que instruye contra dicho individuo por el delito de deserción; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Ferrol á bordo del acorazado *Pelayo* 30 de Julio de 1902.—Félix Bastarache.—Por su mandato, el Secretario, Antonio García. 4742—M

D. Antonio Hurtado de Mendoza y Canales, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa formada al marinero de la Armada Justo Julio Bilbao por los supuestos delitos de hurto, estafa y otros.

Habiéndose ausentado de este punto el citado Justo Julio Bilbao, hijo de padres desconocidos, natural de Gorlis (Vizcaya), de treinta años de edad, casado y de profesión marino mercante.

Por el presente llamo, cito y emplazo al referido Justo Julio Bilbao, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Coruña y Vizcaya, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Dolores de esta ciudad.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del Justo Julio Bilbao, y caso de ser habido sea conducido preso á mi disposición.

Dado en Ferrol á 9 de Agosto de 1902.—El Juez instructor, Antonio H. de Mendoza.—Por mandato de S. S., el Secretario, Antonio Gómez Pérez. 4743—M

D. Gerardo Landrove Moño, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, Juez instructor nombrado para la formación del expediente contra el soldado de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, Angel Arias Fernández por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angel Arias Fernández, soldado de la cuarta compañía del primer batallón de este regimiento, hijo de Julián y de Josefa, natural de Canday, parroquia de San Vicente, Ayuntamiento de Otero de Rey, en la provincia de Lugo, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, de un metro 565 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca ante este Juzgado, en el cuartel de Dolores de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Angel Arias Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de los Dolores y á

mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 11 de Agosto de 1902.—Gerardo Landrove. 4744—M

## HUELVA

D. Adolfo Gómez Ruba, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez instructor de la misma.

Hago saber que no habiéndose presentado en el acto del llamamiento para su ingreso en el servicio de los buques de la Armada el inscrito disponible del trozo y brigada de esta capital Gregorio Gómez Torres, hijo de Francisco y Araceli, natural de Córdoba, de veinte años de edad, que ocupa el folio 43 del alistamiento del corriente año, y cuyas señas son: cuerpo regular, ojos pardos, cejas y pelo castaños, barba saliente y sin particulares, á cuyo individuo se le sigue causa por tal motivo; y

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales de Marina, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al expresado inscrito Gregorio Gómez Torres, que deberá presentarse en esta Comandancia de Marina dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y de no presentarse en el referido plazo se seguirá la causa, declarándolo prófugo.

Huelva 14 de Agosto de 1902.—Adolfo Gómez.—El Secretario, José Parrales. 4745—M

D. Adolfo Gómez Ruba, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez instructor de la misma.

Hago saber que no habiéndose presentado en el acto del llamamiento para su ingreso en el servicio de los buques de la Armada el inscrito disponible del trozo y brigada de esta capital José María Castro de Incógnito, natural de Estrada, Pontevedra, de veinte años de edad, que ocupa el folio 45 del alistamiento del corriente año, y cuyas señas son: cuerpo regular, ojos pardos, cejas y pelo castaños, barba saliente y sin particulares, á cuyo individuo se le sigue causa por tal motivo; y

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales de Marina, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al expresado inscrito José María Castro de Incógnito, que deberá presentarse en esta Comandancia de Marina dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y de no presentarse en el referido plazo se seguirá la causa, declarándolo prófugo.

Huelva 14 de Agosto de 1902.—Adolfo Gómez.—El Secretario, José Parrales. 4746—M

## MADRID

D. José Iglesias Lorenzo, primer Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 30, y Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero del soldado que fué del primer batallón expedicionario á Cuba de este regimiento Antonio López Vegas.

Por el presente edicto y en virtud de las atribuciones que me confiere el Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina de esta Corte, el soldado causante de este expediente y cuantas personas tengan conocimiento de su muerte ó desaparición, pudiendo deponer cuanto sepan acerca de este individuo ante las Autoridades más próximas al punto de su residencia.

Dada en Madrid á 1.º de Agosto de 1902.—V.º B.º José Iglesias. 4755—M

D. Juan Acevedo Galdiano, Capitán Ayudante del regimiento ligero de Artillería, cuarto de campaña, Juez instructor de las diligencias de cumplimiento del soldado procedente de Ingenieros Juan Ignacio Seco Gómez.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo por el término de treinta días; á contar desde la publicación de dicho edicto, á Juan Ignacio Seco Gómez, natural de Fuentes de León (Badajoz), y cuyo paradero se ignora; para que comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de los Docks, Pacífico, 40, ó manifieste su residencia, con el fin de ser notificado del indulto que le ha sido concedido por el Real decreto de 17 de Mayo último; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Agosto de 1902.—El Capitán, Juez instructor, Juan Acevedo. 4762—M

D. Jaime Moreno Navarro y Fernández de Córdoba, Capitán de Infantería, Juez instructor de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hallándome instruyendo causa por el delito de deserción contra el guerrillero Enrique Martínez, perteneciente á la guerrilla local montada de Bahía Honda (isla de Cuba), cuyas señas personales se ignoran;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Enrique Martínez, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en este Juzgado, calle de San Isidro, núm. 7, piso segundo, derecha, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Madrid 18 de Agosto de 1902.—Jaime Moreno Navarro.—Por su mandato, el soldado Secretario, Francisco Maninus. 4763—M

## MÁLAGA

D. Rafael Fuentes Martínez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, Juez instructor del expediente seguido al soldado del mismo Juan Fernández Torres por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al di-

cho soldado Juan Fernández Torres, hijo de Bartolomé y de María, natural de Turres (Almería), de veintidós años de edad, de oficio jornalero y estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde el en que se publique la presente, se persone en esta plaza en el cuartel de Capuchinos, á fin de responder de los cargos que le resultan en el expresado procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el expresado plazo, siguiendo el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al referido cuartel y á mi disposición, coadyuvando así la buena administración de justicia.

Y para la presente publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería.

Málaga 7 de Agosto de 1902.—Rafael Fuentes. 4747—M

## SAN FERNANDO

D. José Sevillano y Muñoz, Comandante de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa seguida contra el segundo Teniente del mismo Cuerpo D. Fortunato Elvira Hernández y cinco soldados más por haberse fugado cuatro de ellos del cuartel del primer regimiento Infantería de Marina en San Fernando, donde se hallaban en prisión preventiva.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del procesado soldado Antonio Martínez Hernández, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba afeitada, color trigüeño, su frente y aire regulares, sin señas particulares y de estatura alta, acusado de delito de deserción hallándose en prisión preventiva y fugado el día 30 de Abril del año actual del penal de Cuatro Torres, en donde se hallaba extinguiendo condena, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de veinte días, á partir del en que se publique esta requisitoria, se presente en el penal de Cuatro Torres del Arsenal de la Carraca; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando ser conducido al expresado penal de Cuatro Torres, á mi disposición.

San Fernando 8 de Agosto de 1902.—José Sevillano.—Por mandato del Sr. Juez, Luis Fernández. 4748—M

## VALENCIA

D. Rafael Moreno y Puerta, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la tercera región, y como tal del expediente de ab intestato del Capitán de la propia Arma D. Alejandro López Aguado Rivero.

Por el presente tercer edicto hago saber que por la Secretaría del Banco del Comercio de la Habana se ha de publicar el siguiente edicto, que copiado á la letra dice así:

Banco del Comercio.—Sociedad anónima.—Secretaría.—Por el Consulado general de España en esta isla se ha participado el extravío de los certificados de depósito en custodia números 213 y 216, expedidos en 5 de Mayo y 2 de Junio de 1896 á favor de D. Alejandro López Aguado, por 20 centes, ó sean 106 pesos en oro y 800 pesetas en billetes del Banco de España, números 62.984, de 500 pesetas; 118.043, de 100 pesetas; 708.972, de 100 pesetas; 1.183.650, de 50 pesetas, y 42.667, de 50 pesetas el primero, y un paquete conteniendo 80 centes, ó sean 424 pesos el segundo, y se solicita un duplicado de esos documentos.

Y habiéndose dispuesto la publicación de dicha solicitud por tres veces, con intervalos de diez días, en la Gaceta de la Habana, Diario de la Marina y GACETA DE MADRID, así se anuncia; advirtiéndose que de no presentarse persona que se oponga, se estimarán nulos los repetidos certificados, expidiéndose otros en sustitución.

Habana 18 de Noviembre de 1901.—El Secretario interino, Francisco Steegers.—Hay un sello que dice: Banco del Comercio.—Sociedad anónima, Habana.—Secretaría.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento de las personas que se crean con derecho á oponerse á la expedición de los certificados, se presenten en este Juzgado, calle de Jerusalén, 19, tercero, expido el presente en Valencia á 10 de Agosto de 1902.—Rafael Moreno. 4750—M

## ZARAGOZA

D. Jenaro López Pallás, segundo Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor nombrado para instruir expediente al soldado de este regimiento Enrique Nicolás Prats por deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Enrique Nicolás Prats, hijo de José y de Leonor, natural de Gracia, provincia de Barcelona, de oficio jornalero, estado soltero, siendo sus señas personales las que siguen: pelo castaño, ojos azules, barba regular, su producción buena, señas particulares ninguna y su estatura un metro 627 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Engracia en esta capital, á responder á los cargos que obtener pueda en este expediente que me hallo instruyendo; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 9 de Agosto de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Jenaro López. 4751—M

## Juzgados de primera instancia

## BANDE

D. Ventura Domínguez Gómez, Escribano del Juzgado de instrucción y primera instancia de Bande.

Certifico que por el Sr. Juez del mismo D. Angel Gómez Piñero, á fin de dar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia territorial de la Coruña, acordó en providencia de hoy se cite en forma legal á José López Álvarez, vecino de Muqueimes de Muñoz, ausente en la actualidad en el reino de Portugal, á fin de que se persone nuevamente dentro del término de veinte días en los autos que en dicho Tribunal penden en grado de apelación en pleito sobre retracto de co-



Indantes, propuestos contra el mismo por D. Benjamín Bernardez Rodríguez, su convecino, por haber fallecido el Procurador que lo representaba D. Domingo Pardo Pérez; con el apercibimiento de que si no lo verificase se declarará desierta la apelación interpuesta por el expresado José López Alvarez de la sentencia dictada en este Juzgado en dicho asunto, una vez se desconoce el punto fijo de su residencia.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Bande á 12 de Agosto de 1902.—Ventura Domínguez. J—5409

## BARCELONA — PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante en causa sobre hurto contra Juan Benanges Bages, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de quedar sujeto á las resultas de la indicada causa; apercibido en otro caso de pararle el consiguiente perjuicio.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura y conducción á este Juzgado del referido procesado Juan Benanges Bages, el cual es de diez y ocho años de edad, pintor de coches y natural de ésta.

Dada en Barcelona á 11 de Agosto de 1902.—Segundo Fernández Argüelles.—Por mandato de S. S., y por D. José María Florensa, Rafael Fernández, habilitado. J—5410

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre esta contra Francisco Galvany, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que es de estatura más bien baja que alta, grueso, con barba canosa y calvo, y que ha vivido en la calle de la Merced, núm. 30, piso cuarto.

Dada en Barcelona á 13 de Agosto de 1902.—Segundo Fernández Argüelles.—El Escribano, Alejandro Simarro. J—5411

D. Segundo F. Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia de la causa criminal sobre abusos deshonestos contra Carmen Martí Escudé, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de dicha procesada Carmen Martí Escudé, de unos sesenta y un años de edad, viuda, natural de San Vicente de Sarriá.

Dada en Barcelona á 16 de Agosto de 1902.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Tomás Riera y Sans. J—5412

D. Segundo F. Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de ejecución de sentencia de la causa criminal sobre esta contra Federico Curt Gabriel, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de dicho procesado Federico Curt Gabriel, de unos cuarenta y tres años de edad, natural de Guisona, de oficio zapatero.

Dada en Barcelona á 16 de Agosto de 1902.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Tomás Riera y Sans. J—5413

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia de la causa criminal sobre lesiones contra Ramón Torrellas Roig, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de dicho procesado Ramón Torrellas Roig, de unos cincuenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, natural de Montblanch.

Dada en Barcelona á 16 de Agosto de 1902.—Segundo Fernández Argüelles.—El Escribano, Tomás Riera y Sans. J—5414

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra los jóvenes Pablo Gabín, Jenaro y el apodado Boca de Calaix, que habitaba el primero en la calle de Aribau, núm. 47, y el tercero en la calle de la

Luna, del barrio de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados Pablo Gabín, Jenaro y el apodado Boca de Calaix.

Dada en Barcelona á 16 de Agosto de 1902.—Pedro Samora.—El Escribano, José Moliner. J—5415

## BERJA

D. Julio Falces Duarte, Juez de instrucción del partido de Berja.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza al procesado Nicolás González Ríos, hijo de Antonio y Pascuala, soltero, de veintiséis años de edad, natural y vecino de esta ciudad, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á ser constituido en prisión, á las resultas de la causa que se le sigue sobre hurto, según lo acordado por la Sección segunda de la Audiencia provincial de Almería; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en caso de ser habido lo pongan en las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Berja á 16 de Agosto de 1902.—Julio Falces.—El actuario, Agustín A. Cruz. J—5416

## BERMILLO DE SAYAGO

Por la presente, cumpliendo lo mandado por S. S., notifico, cito, emplazo y requiero al procesado Cristino Gorjón Rengel, cuyo actual paradero se ignora, haciéndole saber que se ha terminado el sumario en este Juzgado seguido contra él y cinco más por el delito de robo, citándole, emplazándole y requiriéndole para que, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cáceres*, á hacer uso de su derecho y nombrar Abogado y Procurador que le defiendan y representen; apercibido que de no realizarlo se le nombrarán de oficio y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que lo acordado tenga efecto, pongo la presente, que firmo en Bermillo de Sayago á 14 de Agosto de 1902.—El actuario, Abelardo H. Piñuela. J—5417

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Veraz Labrador y María Ramos Piriz, vecinos de Fermoselle, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que el día 4 del próximo mes de Septiembre, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora, con objeto de asistir al juicio oral que habrá de celebrarse en dicho día con motivo de la causa seguida contra Tomás Puente Díez, Claudia Ramos de la Peña y Antonio Puente Ramos por el delito de lesiones; apercibidos que de no comparecer ni alegar justa causa que se le impida les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Dada en Bermillo de Sayago á 14 de Agosto de 1902.—Alberto H. Galán.—Por su mandato, Abelardo H. Piñuela. J—5418

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Atilano de la Iglesia, José Fígal Fuentes y Lorenzo Manzano Siorno, vecinos de Villamor de Cadozos, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que el día 1.º del próximo mes de Septiembre, y hora de las nueve de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Zamora, con objeto de asistir al juicio oral que habrá de celebrarse en dicho día con motivo de la causa seguida contra Felipe Marino González por el delito de estupro; apercibidos que de no comparecer sin justa causa que se le impida les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Dada en Bermillo de Sayago á 14 de Agosto de 1902.—Alberto H. Galán.—Por su mandato, Abelardo H. Piñuela. J—5419

## GETAFE

D. Aquilino Muñoz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Hago saber que la tarde del 17 de Julio último falleció en un pajar de esta población, donde se hallaba trabajando, un sujeto como de veinticuatro á veintiséis años de edad, en regular estado de carnes, estatura un metro 620 milímetros, cara redonda, color moreno claro, ojos azules, nariz algo roma, boca regular, barba negra poblada, como de unos ocho días, pelo rubio oscuro, que vestía pantalón de pana labrada color café, con remiendos, sujeto á la cintura por una correa, camisa blanca con pechera, cuello y puños color rosa, calcetines de algodón á rayas encarnadas verdes y rosa, alpargatas blancas cerradas, sombrero negro de alas anchas con forro de seda encarnado, chaqueta de lanilla color café y chaleco á rayas azules y grises, todo usado.

Como á pesar de las diligencias practicadas sólo se ha podido averiguar que el finado se llamaba Francisco Navarro y era muy tartamudo, costándole gran trabajo hablar, he acordado anunciar su muerte y citar á los parientes más próximos de dicho sujeto, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración y poder ofrecerles el sumario que instruyo con motivo de la muerte del referido Francisco.

Dada en Getafe á 15 de Agosto de 1902.—Aquilino Muñoz. Por su mandato, Maximiano Díaz. J—5420

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye contra Gregorio López y López y otros por robo, se cita á José Ca-

parrós Sánchez, José Zaragoza Clemente, Concepción Zaragoza Romero y Lorenza Rodríguez Sánchez, fugados de la cárcel de Chapinería en el mes de Junio último, cuyo paradero y domicilios se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; previéndoles tienen obligación de concurrir bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Getafe 16 de Agosto de 1902.—El Escribano, Maximiano Díaz. J—5421

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye contra Gregorio López y López y otro por robo, se cita á José Caparrós Sánchez, José Zaragoza Clemente, Concepción Zaragoza Romero y Lorenza Rodríguez Sánchez, fugados de la cárcel de Chapinería en el mes de Junio último, cuyo paradero y domicilios se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; previéndoles tienen obligación de concurrir bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Getafe 16 de Agosto de 1902.—El actuario, Camilo Garofa. J—5422

## HERVÁS

El Sr. D. Félix Carrasco López, Juez de instrucción de este partido, ha dictado providencia con esta fecha en el sumario que se instruye por lesiones á Juan Clemente Puche, mandando que sea citado de comparecencia ante este Juzgado por medio de los periódicos oficiales, y cuya comparecencia verificará dentro del término de diez días; advirtiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto la citación de dicho sujeto, cuya vecindad y residencia se ignora, expido la presente cédula, que firmo en Hervás á 14 de Agosto de 1902.—Mauricio de las Muelas y Negrete. J—5423

## HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa que en este Juzgado se sigue por hurto contra Francisco Sánchez y Sanchez, de esta vecindad, casado, camarero y de veintiséis años de edad, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial de esta provincia* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 14 de Agosto de 1902.—Francisco Guerrero.—El actuario, Honorio Fernández. J—5424

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa que en este Juzgado se instruye por lesiones, se cita, llama y emplaza al súbdito inglés ó ruso que el día 6 de Julio último fué curado en la Casa de Socorro de esta ciudad, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración y ser reconocido por Facultativos; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 14 de Agosto de 1902.—Francisco Guerrero.—El actuario, Honorio Fernández. J—5425

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa que en este Juzgado se sigue por lesiones, se cita, llama y emplaza al vecino de esta ciudad Luis Moreno Muñoz, que fué curado en la Casa de Socorro la noche del 7 de Junio último de una herida en la parte superior del parietal derecho, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y ser reconocido por Facultativos; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 14 de Agosto de 1902.—Francisco Guerrero.—El actuario, Honorio Fernández. J—5426

## HUÉSCAR

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción del partido de Huéscar.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco Martínez se instruye sumario por delito de hurto de caballerías contra los tres gitanos que á continuación se expresan, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del conocido por el Curro, de veintisiete á veintiocho años de edad, hijo de Frasquito el Morrongo, teniendo partido con una cicatriz el dedo grueso de una de las manos; Juan Pedro Rodríguez Moreno, alias Negro, de la misma edad que el anterior, que tiene unas pústulas ó cicatrices al lado del cuello, y el conocido por Fusco, de veinte á veintidós años de edad, estos dos últimos hijos de la gitana llamada la Coja, ignorándose las demás circunstancias, y todos ellos visten á uso de gitanos.

Dado en Huéscar á 11 de Agosto de 1902.—Emilio Velasco y Padrino.—El Escribano, Francisco Martínez. J—5427



PLASENCIA

El Sr. Juez de instrucción interino de este partido, por ausencia del propietario en comisión del servicio, por providencia de esta fecha, dictada por el mismo en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre tentativa de robo á D. Aurelio Díaz Bustillo contra Julián Moraleja Hernández, vecinos de esta ciudad, ha acordado se cite á D. Canuto Camarena, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en expresado sumario; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Plasencia 14 de Agosto de 1902.—El actuario, Darío Sánchez.—J—5432

PRAVIA

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Pravia.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ramón Faedo García, de veintiocho años de edad, hijo de Antonio y María, soltero, natural y vecino de Reconco de Gurullés, Concejo de Grado, en este partido, propietario y con instrucción, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él y otro resultan en sumario seguido por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole á disposición de este Juzgado con el fin expresado.

Pravia 7 de Agosto de 1902.—Marcial Rodríguez.—El actuario, Florentino Vega.—J—5433

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Cides Gago, vecino que fué de la villa de La Lina, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de ser reconocido por el Médico forense; pues así lo tengo mandado en el sumario que, bajo el número 549, se instruye por delito de lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 13 de Agosto de 1902.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz.—J—5395

SAN SEBASTIAN

D. Luis Gómez de Arteche y Larios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Duffó, cuyo segundo apellido se ignora, de treinta y cinco años de edad, casado, comerciante, de nacionalidad extranjera y vecino de esta ciudad, estatura alta, moreno, con un poco de bigote, y viste con elegancia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en este sumario que me hallo instruyendo por el delito de alzamiento de bienes; bajo la prevención del perjuicio que le pueda parar en derecho.

Asimismo ruego á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Dada en San Sebastián á 14 de Agosto de 1902.—Luis G. de Arteche.—Por su mandado, Licenciado José María de Paternina.—J—5396

SANTA CRUZ DE LA PALMA (CANARIAS)

D. Agustín Benítez y Hernández, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Santa Cruz de la Palma y su partido, en las islas Canarias.

Certifico que en el negocio de que se hará mención recajó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Santa Cruz de la Palma, á 31 de Julio de 1902, el Sr. D. Francisco Lorenzo Montesdeoca, Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto el pleito declarativo de mayor cuantía que pende en este Juzgado, promovido por D. Antonio García Hernández, trabajador del campo, vecino de Tijarafe, defendido y representado por el Letrado D. Pedro Cuevas Pinto y por el Procurador D. Antonio de las Casas y de las Casas, contra D. Antonio Santiago Pérez Gómez, de la misma vecindad, ausente en ignorado paradero, que no se ha personado en autos, y á quien por su rebeldía se le han hecho todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos en los estrados de este Juzgado, sobre nulidad de un contrato de compraventa y devolución de precio;

Fallo que debo declarar y declaro nulo el contrato de compraventa que consta del documento privado de que se ha hecho mérito, otorgado en Tijarafe por D. Antonio Santiago Pérez Gómez en 4 de Abril de 1894; y en su consecuencia, condeno á éste á que, previa la devolución por parte del actor de la finca vendida, con los frutos correspondientes, restituya á D. Antonio García Hernández el precio recibido, ó sea la cantidad de 4 480 pesetas, con el interés legal del 5 por 100, que se determinará por medio de la oportuna liquidación, en la que se tendrán en cuenta las fechas de las entregas parciales del referido precio, imponiendo además á dicho demandado las costas de este juicio.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Lorenzo.

Leída y publicada fué la sentencia que precede por el señor D. Francisco Lorenzo Montesdeoca, Juez de primera instancia de este partido, celebrando audiencia pública en el día de hoy.

Santa Cruz de la Palma 31 de Julio de 1902.—Doy fe.—Ante mí, Agustín Benítez.»

Y no habiendo podido notificarse personalmente dicha sentencia al demandado D. Antonio Santiago Pérez Gómez por ignorarse su paradero, se le hace dicha notificación en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuyo fin, y en cumplimiento de lo mandado en providencia de ayer, libro la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Santa Cruz de la Palma á 9 de Agosto de 1902.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Lorenzo.—Agustín Benítez.—J—5397

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de Segovia.

Hago saber que en los autos de ejecución de sentencia dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia de D. Agustín Compañía Cabrera, vecino de Cebrosos, como tutor de las menores Escolástica y Damiana Ibarrondo Muñoz, esposa hoy la primera de Ciríaco Francisco Sanz, representados por el Procurador D. Esteban Alvarez Ginovés, contra Doña Vicenta Rodríguez, de esta vecindad, y D. Florencio Perales Hernández, que lo es de Cerceda, sobre pago de 5.000 pesetas é intereses del 6 por 100, que radican en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, se ha acordado por providencia de ayer sacar por segunda vez á pública subasta, y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, la finca embargada en dichos autos, á saber:

Una casa situada en Cerceda, calle de las Damas, compuesta de portal con corral, cocina, sala con alcobas, otra sala, también con alcoba, dos cuartos dormitorio y dos graneros, y como accesorios un pajar y la parte correspondiente al corral, que linda por la derecha entrando calle de Colmenar; izquierda casa de Mariano González; espalda calle de las Damas, y frente también calle, cuya finca fué anotada preventivamente en 29 de Noviembre de 1893 en el Registro de la propiedad, correspondiente al tomo 402 del Archivo general 6.º del Ayuntamiento del Boalo, folio 170, finca número 6.910 duplicado, anotación letra C, cuya finca ha sido tasada en 1 500 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 25 de Septiembre próximo, á las once del mismo, en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de Colmenar Viejo; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, rebajado previamente el 25 por 100 de la misma; que el remate podrá hacerse á calidad de cederle á un tercero; que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor por que se anuncia la finca, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que dichas consignaciones serán devueltas á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en definitiva como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; y por último que los títulos de propiedad de la finca de que se trata se hallan de manifiesto en la Escribanía, donde radican los autos, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con cuyos títulos los licitadores deberán conformarse, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Segovia á 14 de Agosto de 1902.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Copeiro del Villar.—J—5398

TOLOSA

D. Fermín de Zavala y Echaide, Juez municipal, Letrado, de esta villa de Tolosa, ejerciendo funciones del de instrucción por indisposición de éste.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Dorronsoro é Iturzaeta, de treinta y ocho años de edad, casado, pastor, natural de Larraul, vecino de Albistur, y cuyas demás circunstancias se consignán á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de celebrar el oportuno careo con el lesionado Hilario Dorronsoro en la causa que se sigue contra dicho Pedro Dorronsoro; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todos los agentes de la Autoridad la busca y captura del referido Pedro Dorronsoro, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado.

Dada en Tolosa á 13 de Agosto de 1902.—Fermín de Zavala.—Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi.

Señas del procesado.

Estatura un metro 70 centímetros, dimensión de los pies 26 centímetros, ídem de las manos 19, pesa 72 kilogramos, tiene el pelo y ojos castaño oscuros, color del rostro moreno sano, barba cerrada y sin cicatriz.—J—5434

TORRECILLA DE CAMEROS

D. Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente quinto edicto hago saber que D. José Martínez de Pinillos, Registrador interino de la propiedad de este partido, cesó en el ejercicio de dicho cargo en 24 de Junio de 1899; é incoado expediente sobre devolución de la fianza que tenía prestada para el desempeño del mismo, tengo acordado anunciarlo cada mes por espacio de un semestre en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y citar á los que tengan que deducir alguna reclamación contra él para que puedan presentarla en este Juzgado dentro de los dos meses siguientes á la publicación del presente.

Dado en Torrecilla de Cameros á 13 de Agosto de 1902.—Ventura Izquierdo Ubierna.—Por su mandado, Emilio Ayarza.—J—5399

TORRIJOS

D. José Gómez de Agüero, Juez municipal suplente de esta villa, encargado de la jurisdicción de este partido por ausencia del propietario, en uso de licencia y enfermedad del Juez municipal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Arias Montero, alias Soriano, de cincuenta y ocho años de edad, casado, natural de Ontoria del Pinar, cuyas señas se detallarán á continuación, y cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de hacerle saber que se ha dictado auto declarando terminado el sumario que contra el mismo procesado se instruye por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

Dada en Torrijos á 12 de Agosto de 1902.—José G. de Agüero.—Por su mandado, Bernabé Bajo.

Señas del procesado.

Ojos pardos, pelo blanco, moreno; viste pantalón de pana verde, faja negra, chaleco de paño color ceniza á rayas negras, zapatos negros y usa á la cabeza boina azul.—J—5435

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José de la Rosa Heredia, de veintisiete años, de estado soltero, natural del Pozo, hijo de José y de Encarnación, vecino de Valencia, domiciliado en la calle Cuarta, detrás de la Administración militar, de oficio cesterero, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre allanamiento de morada; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 14 de Agosto de 1902.—Evaristo Casado.—Por mandado de S. S., José Ros.—J—5404

VALLADOLID—PLAZA

D. Pedro Calvo y Gómez, Juez municipal suplente, en funciones del de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á León Ibáñez Peña, alias Calderi, de diez y ocho años de edad, soltero, zapatero, natural de Vitoria, vecino de Madrid, traviesa de las Vistillas, 9 principal derecha, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión dictado en el sumario que se le sigue por el delito de estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y á su conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Valladolid á 14 de Agosto de 1902.—Pedro Calvo.—El actuario, Celestino Suárez.—J—5405

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad por providencia de 15 de Julio último, dictada en autos promovidos por el Procurador D. Fernando López Fuga, en nombre de D. Luciano Calvo García, vecino de esta ciudad, contra D. Juan Casas Gago, la Sociedad Iriarte y Adarraga y D. Tomás Alonso Burgueño, sobre declaración de pobreza para litigar, acordó emplazar á los demandados, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos para contestar la demanda, y no habiéndose encontrado en su domicilio á ninguno de los demandados, casas Iriarte y Adarraga é ignorándose su paradero, á instancia del actor y por providencia de esta fecha se acordó emplazarles por medio de la presente cédula, á los efectos expresados en el proveído de 15 de Julio último; previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Valladolid 16 de Agosto de 1902.—El actuario, Celestino Suárez.—J—5437

NOTICIAS OFICIALES

Asociación general de Ganaderos del Reino.

La Asociación general de Ganaderos del Reino, á fin de facilitar la concurrencia de ganaderos al Matadero de Madrid, ha acordado adquirir una dehesa en las inmediaciones de la Corte para estancia de las reses que se destinan al sacrificio.

A este objeto ha señalado un nuevo plazo de un mes, que terminará el día 4 de Septiembre próximo, para que los dueños de dehesas sitas á una distancia máxima de 10 kilómetros, y que deseen arrendarlas, hagan las oportunas proposiciones á dicha Asociación general de Ganaderos, domiciliada en la calle de las Huertas, núm. 30. X—1841

Sociedad general de Crédito «Banco de Barcelona».

Inventario-balance en 30 de Junio de 1902, aprobado por la junta general de Accionistas de 3 de Agosto del mismo año.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing various assets and liabilities in Pesetas. Total assets: 41.442.406'55. Total liabilities: 290.550.473'48.

Barcelona 16 de Agosto de 1902.—Los Directores, Manuel Girona.—El Barón de Viver.—José Estruch. X—1826

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Agosto de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETROS (Seco, Humedad), Viento (Fuerza, Dirección), Humedad, and Estado del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 21 de Agosto de Madrid de las observaciones...

Large table listing weather data for various localities (LOCALIDADES) including Paris, Clermont, Valencia, etc., with columns for barometer, wind, and sky conditions.

Table of financial data with columns: Diferentes series, Duda al 5 0/0 amortizable, Cuentas hipotecarias, etc.

Table titled 'Resumen general de pesetas nominales negociadas' showing financial summaries for various items.

ANUNCIOS
Cambio oficial sobre plazas extranjeras.
Paris, a la vista, 86 90.
Londres, a la vista, 100 esterlinas, 00'00.

INTERVENCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—HABIÉNDOSE extraviado las certificaciones 451 del libro B y número 288 del libro C-a...

SANTOS DEL DIA
Santos Sinfiriano, Fabriciano y Timoteo, mártires.
Cuarenta horas en los Servitas.
ESPECTACULOS
TEATRO ELDORADO.—A las nueve.—Enseñanza libre.

Table titled 'Bolsa de Madrid' showing market data for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'Duda perpetua al 4 0/0 interior'.